

RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 1307

Santa Cruz de la Sierra, 05 de mayo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, los artículos 277 y 279 del Texto Constitucional manifiestan que los Gobiernos Autónomos Departamentales están constituidos por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un Órgano Ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, dentro de las competencias dispuestas en el artículo 297 de la Constitución Política del Estado se encuentran las competencias exclusivas siendo aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el artículo 300, parágrafo I, numeral 26 de la Norma Suprema, otorga a los Gobiernos Autónomos Departamentales la competencia exclusiva de elaboración, aprobación y ejecución de sus programas de operaciones y su presupuesto; sobre la que podrá ejercer las facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en su numeral 2 artículo 102, establece que la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a la Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), de 20 de Julio de 1990, aun vigente de acuerdo a la Disposición Transitoria Decima Segunda de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización – Andres Ibáñez de 19 de Julio de 2010, tiene como objeto regular los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, así mismo en su artículo 2 establece que: “Los Sistemas que se regulan son: b) Para ejecutar actividades programadas: (...) – Contabilidad Integrada”.

Que, la mencionada norma en su artículo 12 señala que el Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades, asegurando que: **a.** El sistema contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares, responda a la naturaleza de las mismas y a sus requerimientos operativos y gerenciales respetando los principios y normas de aplicación general; y **b.** La Contabilidad Integrada identifique, cuando sea relevante, el costo de las acciones del Estado y mida los resultados obtenidos.

Que, por otra parte, el artículo 27 de la Ley N° 1178, señala que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Correspondiendo a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad su implantación. Sin perjuicio de aprobar sus Reglamentos Internos o de funcionamiento respetando los parámetros instituidos en las Normas Básicas de cada uno de los subsistemas de la Ley 1178, tal como ocurre en el presente análisis y que por tanto, no requiere compatibilización del Órgano Rector.

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley Departamental N° 214 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED)**, en su artículo 7 establece que, el Ejecutivo Departamental tendrá como atribuciones generales las siguientes: *1) Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes; 12) Planificar, programar y ejecutar la gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social del Departamento.*

Que, en su artículo 09 establece que son atribuciones del Gobernador del Departamento, entre otras: “1) Promover, ejecutar y dirigir las políticas y acciones del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz; 2) Dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de sus funciones administrativas, ejecutivas y técnicas; (...) 4) Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones (...)”. Finalmente, en lo que respecta al instrumento legal idóneo para la aprobación del presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada, se tiene que el numeral 2 del artículo 5 de la misma, establece que, la Resoluciones Departamentales serán firmadas únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para: la otorgación de reconocimientos, aprobación de reglamentos específicos, reglamentos internos y manuales, así como designar Asesoras o Asesores, Directoras o Directores y otros.

Que, el artículo 35 de la mencionada norma señala que la Secretaría Hacienda, tiene por objeto administrar la solidez y capacidad económica - financiera del Gobierno Autónomo Departamental con eficiencia y transparencia; y tendrá la siguiente estructura interna: Dirección de Presupuesto y Contaduría, Dirección Administrativa, Dirección de Tesoro y Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz (ATD-SC).

Que, la Ley Departamental N° 215, establece la Reestructuración de Cargos y Escala Salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, quedando establecida la estructura de cargos y escala salarial detallada en los Anexos que forman parte integrante de la misma ley.

Que, la Resolución Suprema CGR 01/070/2000, aprueba los Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental, emitidas por la Contraloría General del Estado.

Que, la Resolución Suprema N° 222957 de fecha 04 de marzo del 2005, aprueba las normas básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, contenido en III Títulos, II Capítulos, y 51 artículos de aplicación obligatoria en el sector público, y cuyo texto, en Anexo, forma parte indivisible de la Resolución Suprema.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobado por Resolución de Gobernación No. 283 de fecha 20 de octubre del año 2011, tenía por objeto: a) Adaptar las normas básicas del Sistema de Contabilidad Integrada a las necesidades, particularidades y características propias del Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz; b) Contar con un documento

debidamente aprobado, que permita a la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda, a la Dirección de Finanzas y la Dirección de Presupuestos aplicar procedimientos técnicos para la elaboración y emisión de información presupuestaria, patrimonial y financiera útil y beneficiosa con características de oportunidad, razonabilidad y confiabilidad; c) Identificar y asignar funciones a los servidores públicos responsables de las operaciones contables.

Que, mediante nota SDGI/DPLA No. 187/2022, la Dirección de Planificación remite para aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva, el Proyecto de “Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz”, para el debido control de legalidad, el cual ha sido trabajado en conjunto con las áreas involucradas.

Que, al respecto se emite el Informe Legal IL SG DAPN 2020 042 NSC, de fecha 03 de mayo de 2022, a través del cual, previo análisis; se recomienda la aprobación del Proyecto de “Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz”.

Que, el **“Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz”** tiene como objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del sistema de Contabilidad Integrada en el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente y el poder que emana del proceso electoral.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el **“Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz”**, que se encuentra compuesto por veintisiete (27) artículos, que forman parte integrante e indivisible de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Gestión Institucional a través de la Dirección de Planificación quedan encargados de la difusión y el cumplimiento del **“Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz”**.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Departamental de Hacienda será la responsable de la implementación y cumplimiento del Manual aprobado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

FDO. LUÍS FERNANDO CAMACHO VACA

**REGLAMENTO ESPECÍFICO
DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD
INTEGRADA (RE-SCI) DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL
DE SANTA CRUZ**

V.002

GESTIÓN 2022

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA I DE II
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	2022
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	

ÍNDICE

CAPÍTULO I	1
ASPECTOS GENERALES	1
ARTÍCULO 1. OBJETIVO	1
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
ARTÍCULO 3. BASE LEGAL Y DISPOSICIONES INTERNAS	1
ARTÍCULO 4. PREVISIÓN	2
ARTÍCULO 5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN	2
ARTÍCULO 6. DIFUSIÓN	2
ARTÍCULO 7. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO	2
ARTÍCULO 8. INCUMPLIMIENTO	2
ARTÍCULO 9. DE LA UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS	3
ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD INTEGRADA (PCI)	3
CAPÍTULO II	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 11. COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA	3
ARTÍCULO 12. INTERRELACIÓN CON OTROS SISTEMAS	4
ARTÍCULO 13. NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD	4
ARTÍCULO 14. MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN	5
ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD Y FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	6
CAPÍTULO III	6
ASPECTOS TÉCNICOS	6
ARTÍCULO 16. METODOLOGÍA DE REGISTRO	6
ARTÍCULO 17. PROCESO DE REGISTRO	6
ARTÍCULO 18. INSTRUMENTOS DEL SUBSISTEMA DE REGISTRO PRESUPUESTARIO	8
ARTÍCULO 19. APLICACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO	9
CAPÍTULO IV	10
REGISTRO Y PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN	10
ARTÍCULO 20. CATÁLOGO DE CUENTAS	10
ARTÍCULO 21. MANUAL DE CONTABILIDAD INTEGRADA PARA GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y MANUAL DE CUENTAS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA	10
ARTÍCULO 22. LIBROS CONTABLES, REGISTROS AUXILIARES	11
ARTÍCULO 23. CLASIFICACIÓN DE LAS TRANSACCIONES	12
CAPÍTULO V	12
ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS	12
ARTÍCULO 24. ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS	12

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA I DE II
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	2022
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	

<i>ARTÍCULO 25. ESTADOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS</i>	<i>13</i>
<i>ARTÍCULO 26. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD FISCAL</i>	<i>14</i>
<i>CAPÍTULO VI</i>	<i>14</i>
<i>REGLAS ESPECÍFICAS</i>	<i>14</i>
<i>ARTÍCULO 27. REGLAS ESPECÍFICAS</i>	<i>14</i>

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 1 DE 14
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	2022
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada en el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada es de cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 3. BASE LEGAL Y DISPOSICIONES INTERNAS

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009;*
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales;*
- c) Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”;*
- d) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005;*
- e) Manual de Contabilidad Integrada, Instructivos y Guías de Contabilidad emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;*
- f) Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado;*
- g) Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidades del Colegio de Auditora de Bolivia, aprobadas en sesión ordinaria CAUB30-94, de 16 de junio de 1994.*

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 2 DE 14
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	2022
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	

ARTÍCULO 4. PREVISIÓN

En caso de encontrarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada y otras disposiciones técnico - legales emitidas por el Órgano Rector.

ARTÍCULO 5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

El Director (a) de Planificación será el responsable de la elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada, en base a la información proporcionada por el Contador General, debiendo presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-SCI sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Gobernador (a) mediante Resolución Departamental.

ARTÍCULO 6. DIFUSIÓN

El Director (a) de Planificación del Órgano Ejecutivo en coordinación con el Director (a) Administrativo de la Asamblea Legislativa Departamental, son responsables por la difusión del presente Reglamento en sus respectivos Órganos.

ARTÍCULO 7. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO

El Contador (a) General revisará el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento.

El RE-SCI actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 5, previa compatibilización por el Órgano Rector.

ARTÍCULO 8. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones legales reglamentarias.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 3 DE 14
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	2022
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	

ARTÍCULO 9. DE LA UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS

El Sistema de Contabilidad Integrada que utiliza el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz debe registrar todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución, considerando lo señalado en su presupuesto aprobado.

La omisión o el inapropiado registro de operaciones generarán responsabilidades a determinarse de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD INTEGRADA (PCI)

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en su proceso contable se regirá por los principios y procedimientos de Contabilidad Integrada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de las NB-SCI.

Los Principios del Sistema de Contabilidad Integrada (PCI) se constituyen en la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del SCI, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, cuando corresponda, de los hechos económicos – financieros que se registran en la contabilidad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11. COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

El Sistema de Contabilidad Integrada está conformado por los subsistemas de: Registro Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería, los que hacen un solo Sistema Integrado, para lo cual se los define separadamente.

- a) Subsistema de Registro Presupuestario:** *Registra transacciones con incidencia económica financiera identificando las etapas o momentos de registro tanto para recursos como gastos. Permite mostrar información de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos.*

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 4 DE 14
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	2022
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	

b) Subsistema de Registro Patrimonial: Contabiliza transacciones, que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos con el fin de proporcionar información sobre la posición financiera, resultado de las operaciones contables, cambios en la posición financiera y cambios en el patrimonio neto.

c) Subsistema de Registro de Tesorería: Registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, permitiendo programar y administrar los flujos de fondos, producir información sobre las operaciones efectivas de caja y permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.

ARTÍCULO 12. INTERRELACIÓN CON OTROS SISTEMAS

El Sistema de Contabilidad Integrada tiene relación con:

- Los Sistemas de Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, porque las operaciones que generan estos sistemas se registran en el SCI y éste último se constituye en un único sistema de información.*
- El Sistema de Programación de Operaciones, porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución del Plan Operativo Anual.*
- El Sistema de Administración de Personal, porque genera información sobre las acciones de personal que tienen efecto económico-financiero, para su correspondiente registro.*
- El Sistema de Administración de Bienes y Servicios por que registra información de las actividades de contratación, manejo y disposición de los bienes y/o servicios con efecto económico financiero, y proporciona a su vez información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos, para realizar tales actividades.*

ARTÍCULO 13. NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, respecto al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada.

- Nivel Ejecutivo: integrado por:*

El Secretario (a) Departamental de Hacienda es responsable de:

- *Dar inicio a los procedimientos evaluando la pertinencia de cada solicitud o requerimiento.*

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 5 DE 14
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	2022
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	

- *Verificar y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y la aplicación de la NB-SCI.*

El Director (a) de Presupuesto y Contaduría es responsable de:

- *Emitir los estados financieros del Gobierno Autónomo Departamental para proporcionar información útil y oportuna para la toma de decisiones, a través de los procedimientos establecidos por la normativa vigente.*
- *Aplicar las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada y todos los relacionados a este.*

b) Nivel Operativo: integrado por:

El Contador (a) General es responsable de:

- *Realizar el registro de datos, elaboración de formularios, comprobantes y demás documentos establecidos en los procedimientos internos.*
- *Registrar los datos en el SIGEP de acuerdo a lo establecido en norma.*
- *Aprobar los documentos generados en los procesos de contabilidad integrada de acuerdo a lo establecido por la normativa interna.*
- *Aprobar los datos registrados en el SIGEP.*
- *Elaborar los Estados Financieros de la Gobernación.*

ARTÍCULO 14. MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN

El archivo de comprobantes se realizará de forma correlativa y cronológica; los Comprobantes de Contabilidad originales adjuntarán todo el respaldo documentado debidamente foliado (Archivo "A") y las copias de comprobantes, conformarán el Libro Diario de Consulta (Archivo "B").

Todos los Estados Básicos y Complementarios emitidos y firmados por los responsables deberán ser resguardados, de acuerdo a normativa vigente a partir del cierre de gestión.

El Archivo de documentos es propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y por ningún motivo los servidores o ex servidores podrán modificar, alterar o sustraer total o parcialmente los documentos que los conforman.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 6 DE 14
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	2022
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	

Los comprobantes de contabilidad y la documentación de respaldo, sean estos registros manuales o producto de procesos electrónicos, los Estados Financieros Básicos y Complementarios, deben ser conservados de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.

El acceso a la información contable y documentación de respaldo, será posible con autorización expresa del Secretario (a) Departamental de Hacienda.

ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD Y FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los Estados Financieros deben estar firmados por el Gobernador (a), el Secretario (a) Departamental de Hacienda, y el Contador (a) a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos, conforme lo establece el Artículo 46 de las (NB – SCI).

El Contador (a) debe tener formación profesional y el registro correspondiente para el ejercicio de la función contable. El Gobernador (a) es responsable de la contratación de un profesional idóneo para el ejercicio de la función contable.

CAPÍTULO III. ASPECTOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 16. METODOLOGÍA DE REGISTRO

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz debe aplicar la metodología de registro, los instrumentos y directivas establecidos por el Órgano Rector, para la aplicación e implantación del Sistema de Contabilidad Integrada.

ARTÍCULO 17. PROCESO DE REGISTRO

El SCI del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz cumple los requisitos detallados en el artículo 11 de las NB-SCI, los cuales son: Registro Universal, Registro Único, Concepto Ampliado de Recursos y Gastos, Clasificadores, Relacionadores y Uso de Momentos de Registro Contable.

- a) Las entradas para el sistema contable son las operaciones económicas y financieras que se producen en el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, incluidas las transacciones producidas por las unidades de los Sectores de Salud y Educación, que hacen uso de Recursos Departamentales y/o los generan; mismos que se registran en un*

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 7 DE 14
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	2022
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	

comprobante de contabilidad, respaldado con documentación pertinente y autorizada por instancias correspondientes.

Sin ser limitativos, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

1. Para el registro de Ingresos:

- *Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado correspondiente;*
- *Convenios de donación;*
- *Contratos de crédito;*
- *Papeletas de depósito bancarias;*
- *Extractos bancarios;*
- *Recibos oficiales emitidos por el Gobierno Autónomo Departamental;*
- *Kardex de valores;*
- *Otros.*

2. Para el registro de los gastos:

- *Presupuesto de gastos aprobado de la gestión o su reformulación respectiva;*
- *Solicitud y cotizaciones de bienes;*
- *Contratos;*
- *Planillas de avance de obras;*
- *Planilla de sueldos y dietas;*
- *Memorando y autorizaciones de gastos;*
- *Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios;*
- *Facturas y/o recibos por los importes de bienes o servicios;*
- *Orden de Compra;*
- *Orden de Servicio;*
- *Orden de pago;*
- *Informes y detalle de gastos;*
- *Otros.*

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 8 DE 14
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	2022
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	

b) El procesamiento de la información integra los tres subsistemas: Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario según su naturaleza.

c) Las salidas del Sistema son los Estados Financieros Básicos y Complementarios que con las firmas autorizadas tienen efecto administrativo y legal, mismos que permiten evaluar, fiscalizar y controlar la gestión del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 18. INSTRUMENTOS DEL SUBSISTEMA DE REGISTRO PRESUPUESTARIO

Los instrumentos que utiliza el Subsistema de Registro Presupuestario son: Momentos de Registro Contable y los Clasificadores Presupuestarios.

a) **Momentos de Registro Contable**, son etapas del proceso administrativo con incidencia económico - financiera definidos para el subsistema de registro presupuestario.

Los momentos contables definidos para el registro de recursos son:

- i. *Estimación, es el Presupuesto Inicial de Recursos que determina el financiamiento del Presupuesto de Gastos.*
- ii. *Devengado de Recursos, momento en el que se origina un derecho de cobro por la venta de Bienes y/o prestación de Servicios.*
En el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la contabilización de recursos se la realiza en base efectivo, es decir que el devengado se registra de forma simultánea al percibido.
El devengado de recursos, implica la ejecución del presupuesto de recursos.
- iii. *Percibido, momento en el que se efectiviza los recursos en Caja o Banco.*

Los momentos contables definidos para el registro de gastos son:

- i. *Apropiación o Asignación, es el momento donde se apropia cada gasto a una partida de presupuesto, tanto en la etapa de formulación presupuestaria como de ejecución del Gasto, considerado Presupuesto Inicial.*
- ii. *Compromiso, Acto de administración interna cuyo objetivo de registro es reservar un determinado crédito presupuestario, para atender los gastos originados por un hecho jurídico, comercial o administrativo.*

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 9 DE 14
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	2022
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	

No se debe adquirir compromisos para los cuales no existen saldos de apropiación disponibles.

- iii. *Devengado, Se produce cuando se crea una obligación de pago con terceros, por la adquisición de bienes y/o recepción de servicios, vencimiento de obligaciones por deuda contraída o por fallos judiciales.*

Este momento permite la integración de los subsistemas presupuestario y patrimonial, e implica la ejecución del presupuesto de gastos.

- iv. *Pagado, Es la acción de desembolso de efectivo a favor de terceros.*

Aclaración sobre el Preventivo: *El preventivo es un acto administrativo útil para dejar constancia, certificar o verificar la disponibilidad de créditos presupuestarios y efectuar la reserva de los mismos al inicio de un trámite de gastos. No constituye un momento contable, sino un registro auxiliar de la administración de créditos en la ejecución presupuestaria, registra un importe provisorio con el propósito de reservar asignación presupuestaria, hasta el momento del compromiso. Es utilizado por las entidades conectadas al Sistema Computarizado Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.*

- b) Clasificadores Presupuestarios,** *constituyen planes de cuentas del Subsistema de Registro Presupuestario, los Clasificadores de Recursos por Rubros, y de Partidas por Objeto del Gasto, clasificación Económica de Recursos y Gastos, Fuente de Financiamiento y Organismos Financiadores, establecen la relación presupuestaria, patrimonial, de tesorería y económica para el registro y control de los gastos y recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.*

Los clasificadores son de uso obligatorio, emitidos y aprobados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 19. APLICACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz utiliza el Sistema Computarizado Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para el registro y generación de información, el mismo que cumple con los requisitos técnicos y metodológicos definidos por el Órgano Rector del Sistema.

Las transacciones serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos:

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 10 DE 14
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	2022
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	

- a) Presupuesto Aprobado;
- b) Autorización del funcionario competente para realizar la transacción;
- c) Crédito presupuestario suficiente en el caso de gastos y
- d) Documentación sustentatoria legal y válida.

El Contador (a) General es el responsable de la administración del Sistema Computarizado de Contabilidad Integrada, quien verificará que se cumplan todos los aspectos técnicos contables definidos por el Órgano Rector.

CAPÍTULO IV.

REGISTRO Y PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 20. CATÁLOGO DE CUENTAS

El Plan de Cuentas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, es el Catálogo Único de Cuentas de aplicación obligatoria en todo el sector público, aprobado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 21. MANUAL DE CONTABILIDAD INTEGRADA PARA GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y MANUAL DE CUENTAS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA

El Manual de Contabilidad Integrada, emitido por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, es el instrumento que adopta el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para el registro de las operaciones contables de la Entidad.

El Subsistema de Registro Patrimonial, hará uso del Plan Único de Cuentas del Sistema de la Contabilidad Integrada para el sector público definido por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, cuya desagregación es la que se detalla a continuación.

- a) Título, constituido por cada una de las partes principales en que se divide el plan de cuentas, ejemplo; Activo.
- b) Capítulo, corresponde a la desagregación de los títulos, según la naturaleza de los conceptos, ejemplo; Activo Corriente.
- c) Grupo, corresponde a la desagregación de los capítulos del plan de cuentas, por conceptos genéricos, ejemplo; Activo Exigible a Corto Plazo.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 11 DE 14
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	2022
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	

- d) *Cuenta, corresponde a la desagregación de los grupos por conceptos específicos, por ejemplo; Caja, Bancos, Inversiones Temporales, Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, etc.*
- e) *Subcuenta, es la última desagregación correspondiente al quinto nivel del plan de cuentas, por ejemplo: Cuenta Única del Tesoro, Depósitos a Plazo Fijo, Cuentas a Cobrar de Gestiones Anteriores, etc.*
- f) *Auxiliares, de conformidad a las necesidades de información y control institucional, las cuentas de imputación o transacciones se relacionan con la información contenida en las diferentes tablas del sistema.*
- g) *Cuentas de Cierre, permiten el cierre de las cuentas de recursos y gastos corrientes del ejercicio, reflejando el resultado positivo o negativo a ser mostrado en la Cuenta Resultado del Ejercicio.*
- h) *Cuentas de Orden, en el sector público se utilizan estas cuentas para registrar operaciones que, sin constituir activos ni pasivos de una entidad, reflejan hechos de interés de la administración, necesarios para dar a conocer su posible efecto y repercusión en la estructura patrimonial del Ente; tales como el registro de los bienes de dominio público, deuda contratada y no desembolsada a favor del Tesoro General de la Nación y otras de similar naturaleza.*

A partir de los niveles no definidos en el Plan de Cuentas aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz podrá realizar las desagregaciones de acuerdo a las características y necesidades de información que ésta tenga.

ARTÍCULO 22. LIBROS CONTABLES, REGISTROS AUXILIARES

Los libros contables de uso obligatorio en el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz son:

- a) *Libro diario, estructurado en base al archivo correlativo de los comprobantes de Contabilidad;*
- b) *Libro Mayor, emitido como reporte del Sistema de Contabilidad Integrada;*
- c) *Inventarios de activos fijos, materiales y suministros.*

Debiéndose habilitar otros registros auxiliares de acuerdo a las necesidades, para fines administrativos y de control.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 12 DE 14
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	2022
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	

En materia presupuestaria los mayores auxiliares que se deben habilitar son de: Ejecución del presupuesto de recursos y gastos; los formatos de Comprobantes, Mayores y Cuentas Auxiliares son los aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 23. CLASIFICACIÓN DE LAS TRANSACCIONES

Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza en:

- a) Presupuestarias, que afectan solamente al Presupuesto: Apropiación, Modificación y Compromiso Presupuestario.*
- b) Patrimoniales, que afectan solamente en el Módulo Patrimonial: Asiento de Apertura, Baja de Activos, Ajustes, Cierre de Gestión.*
- c) De Tesorería, afectan el Subsistema de Tesorería: Presupuesto de Tesorería, Modificaciones al Presupuesto de Tesorería.*
- d) Presupuestarias y Patrimoniales, tienen efecto en los dos módulos por el devengado de partidas y/o rubros presupuestarios.*
- e) Patrimoniales y de Tesorería, Movimientos de dinero, previos o posteriores al Devengado.*
- f) Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería, afectan los tres módulos; al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo.*

CAPÍTULO V.

ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 24. ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS

Conforme lo establece el artículo único de la Resolución Suprema N° 227121 de 31 de enero de 2007 que modifica el artículo 40 de las NB -SCI, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, debe elaborar sus propios Estados Financieros detallados en el Artículo 41 de las NB-SCI que son:

- a) Balance General, a determinada fecha, indica la naturaleza y cuantificación de los bienes, derechos, obligaciones y patrimonio.*
- b) Estado de Recursos y Gastos Corrientes, es un resumen analítico de los hechos que, durante el período al que corresponden, dieron lugar a un aumento o disminución de los recursos económicos netos; por lo tanto, muestra el resultado de la gestión por las operaciones de recursos y gastos corrientes, realizados en el ejercicio fiscal.*

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 13 DE 14
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	2022
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	

- c) *Estado de Flujo de Efectivo, identifica las fuentes y usos del efectivo o equivalentes empleados por la entidad. Este estado muestra el flujo de efectivo según las actividades que las originan, sean estas: de operación, de inversión o de financiamiento, mediante el “método directo y la base de caja”.*
- d) *Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, cambios suscitados en el período, en las cuentas que componen el Patrimonio.*
- e) *Estado de Ejecución de Presupuesto de Recursos, muestra los recursos estimados, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, ejecución acumulada como devengado, percibido y saldo por recaudar por cada rubro aprobado en el presupuesto.*
- f) *Estado de Ejecución de Presupuesto de Gastos, muestra el presupuesto aprobado, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, los compromisos, el saldo no comprometido, el presupuesto ejecutado o devengado, el saldo del presupuesto no ejecutado, las partidas pagadas del presupuesto y el saldo por pagar para cada una de las partidas aprobadas en el presupuesto en las diferentes categorías programáticas, fuentes y organismos financiadores, aprobados en el presupuesto.*
- g) *Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento, Estado Financiero obtenido en base a la ejecución presupuestaria, y aplicación de los Relacionadores Económicos indica el ahorro o desahorro generado en la cuenta corriente, el superávit o déficit en la cuenta capital y la magnitud del financiamiento del ejercicio.*

Los Estados Financieros Básicos, excepto los de ejecución presupuestaria, deben contener información de la anterior gestión.

Las Notas a los Estados Financieros, son parte componente de los Estados Financieros Básicos, corresponden a notas explicativas que facilitan la interpretación de la información contenida en los Estados Financieros Básicos.

ARTÍCULO 25. ESTADOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS

Los Estados Financieros Complementarios son aquellos que sirven de base para la preparación de los Estados Financieros Básicos, entre los cuales se cuentan los siguientes:

- a) *Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;*
- b) *Estado de cuentas Patrimoniales;*
- c) *Clasificación Económica de Recursos y Gastos;*

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 14 DE 14
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	2022
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	

- d) *Cuenta Ahorro Inversión y Financiamiento (CAIF);*
- e) *Estadísticas de las Finanzas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.*
- f) *Y otros requeridos de acuerdo a la necesidad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.*

ARTÍCULO 26. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD FISCAL

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz debe presentar mensualmente la información de su ejecución presupuestaria de recursos y gastos a la Dirección General de Contabilidad Fiscal de acuerdo a los formatos y condiciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo, los Estados Financieros deben presentarse anualmente a la Dirección General de Contabilidad Fiscal de acuerdo a los formatos y condiciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de acuerdo a lo establecido en el inciso e) del Artículo 27 de la Ley N° 1178 y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO VI. REGLAS ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 27. REGLAS ESPECÍFICAS

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para reglamentar sus necesidades de control y fiscalización de carácter interno, dispone de los reglamentos de:

- a) *Reglamento de Fondos en Avance;*
- b) *Reglamento de Viáticos;*
- c) *Reglamento para la Administración de Caja Chica, Fondo Rotativos o Fondos Fijos;*
- d) *Reglamento de Administración y Uso de Fondos para Emergencias.*

En el caso de que se origine algún otro documento de control (reglamentos), serán utilizados para este fin.